

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 123 MAY 2016

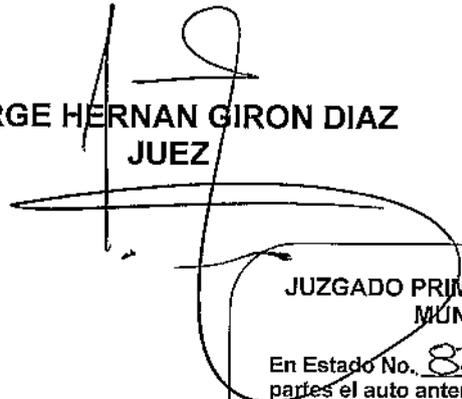
AUTO INTERLOCUTORIO No. 541
RAD.06-2008-00287

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **CELIMO ALBERTO GOMEZ VIZCAINO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016,

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
RAD.03-2009-00132

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **MARITZA DEL PILAR SKINNER MARIN**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
RAD.03-2007-01051**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JOSE GEOVANNY SANDOVAL POLINDARA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138
RAD.03-2009-00325

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **BELCIA OLIVA MUÑOZ HOYOS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
RAD.03-2007-00278**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **VICTOR HERNANDO ROJAS VALENCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2169
RAD. 03-2009-1229

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN**, a favor de **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ** quien se identifica con C.C. **66.831.760** y T.P. **92567** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
RAD.03-2007-00324**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ESLEYDER VERGARA MEDINA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA ESTEBAN ENRIQUEZ
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

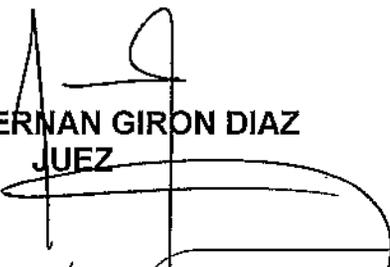
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32
RAD.06-1997-024712-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **DIEGO LEON QUINTERO BARBOSA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL ALCALD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33
RAD.01-2009-00032

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **MARTHA LILIANA TABORDA PEREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
RAD.03-2009-00150

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Rodríguez Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535
RAD.05-2010-00227

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **BUENAVENTURA JARAMILLO OSORIO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
ANA GABRIELA ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
RAD.03-2007-00317**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **MARIA DEL CARMEN OSORIO CASTILLO**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ

SECRETARIA
ANA GABRIEL ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016¹

**AUTO INTERLOCUTORIO No. √27
RAD.03-2008-00045**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **TATIANA MILENA RUIZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aria G. B. Calle Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.551
RAD.02-2009-00113**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ESTHER JULIA JÍMENEZ DINAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.553
RAD.02-2008-00274**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **BLANCA STELLA QUICENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016,

**ANA GABRIELA GARCIA ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.554
RAD.02-2009-00439**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JOSE ARIEL CRUZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CRUZ ENRIQUEZ
Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CRUZ ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.555
RAD.03-2005-00432**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JAIME DUQUE FRANCO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016,

ANOS de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles No. 1 de Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.556
RAD.02-2009-00145**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JOR ARNULFO CASTILLO CASTILLO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALLES
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
#12 Gabriela Calles BARRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.543
RAD.02-2009-00431**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ORLANDO ANDRADE QUICENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.544
RAD.06-2004-00701**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **RODRIGO AYALA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIEL GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No.545 RAD.03-2005-00354

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **FERNANDO URQUINA ARROYAVE**.
- 2.- DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

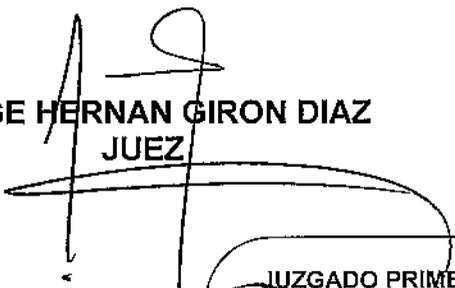
AUTO INTERLOCUTORIO No.546 RAD.02-2006-00525

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ASBEL OSPINA MONTOYA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**ANEXOS DE EJECUCION
Juzgado Municipales
Civiles de Cali**
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

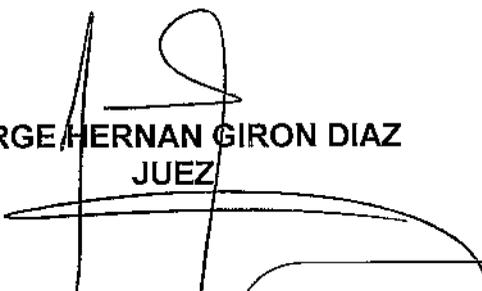
**AUTO INTERLOCUTORIO No.547
RAD.01-2006-00523**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JADER HERMINZON GARZON**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GARCÍA CALLED ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.548
RAD.02-2006-00415**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **SANDRA INES CASTAÑO ROSALES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.549
RAD.03-2010-00281**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ZULMA ARACELLY OROBIO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.550
RAD.02-2009-00144**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **RUBY MIREYA SOLARTE DELGADO** y **HUGO YEMEN SOLARTE DELGADO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de 10 se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25 2016

Juzgados Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2212
RAD. 02-2004-00508

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-477596, de propiedad del demandado **JESUS ARMANDO TENORIO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Ma. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 3 MAY 2016)

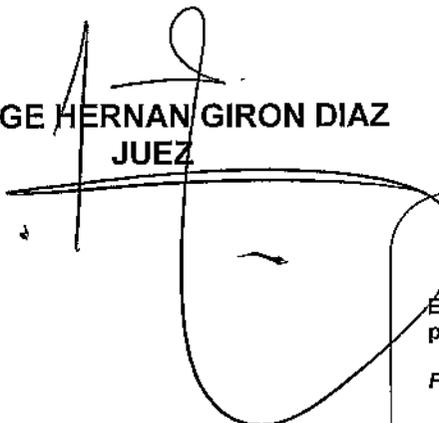
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2211
RAD. 16-2014-00746-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 MAY 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Caldas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

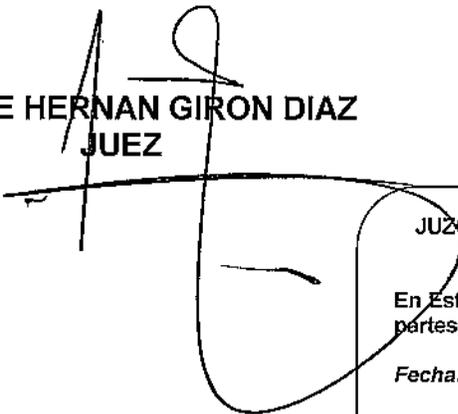
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2210
RAD. 02-2013-00364-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2209
RAD. 011-2013-00524-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.495.243.00.Mcte.**

2.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Ospina Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.560
RAD.02-2005-00584**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **ADOLFO MACHADO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

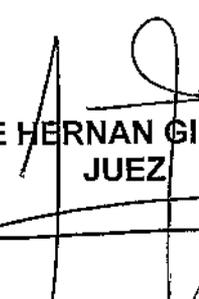
**AUTO INTERLOCUTORIO No.559
RAD.03-2005-00462**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **EDUARDO SALAZAR PRADA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARÍA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.558
RAD.01-2009-00726**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JOSE JOAQUIN ESCOBAR ACOSTA**.
- 2.- DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA GONZALEZ ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA
ANA GABRIELA GONZALEZ ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.557
RAD.01-2009-00219**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado, excepto

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **WILLIAM ALBERTO GUTIERREZ ALEGRÍA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2216
RAD. 018-2015-00254-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a la apoderado judicial, de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de mayo de 2016, visto a folio 57 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ane. Gabriel Galad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2215
RAD. 021-2008-00400-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2014

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2214
RAD. 035-2014-00136-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., por la suma de **\$42.334.403.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2014
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2011)

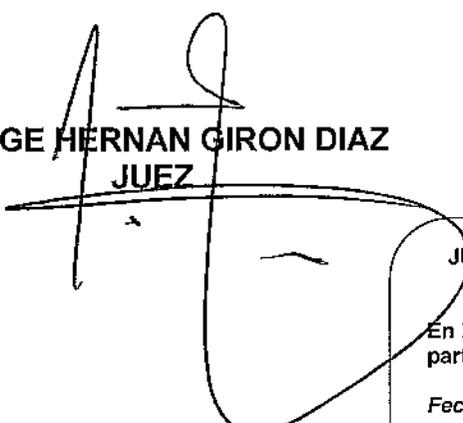
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2213
RAD. 03-2011-00243-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.295.901. oo.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2011

Attestados de ejecución
Civiles Municipales
Mra. Gabriela Carrero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2200
RAD. 20-2014-00606-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Osorio Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564
RAD. 029-2015-00140-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se liquidan los intereses plazo desde octubre de 2014, siendo correcto desde el 03 de enero de 2015 hasta el 02 de febrero de 2015, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto del capital por valor de **\$20.554.911,00 M/Cte**, la cual quedara por la suma de **\$25'305.874,00 M/Cte.**, realizada de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$20.554.911		\$354.973		ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.554.911	\$407.019	\$26.299		Feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.554.911	\$438.329	\$81.272		Mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$20.554.911	\$441.586			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.554.911	\$441.586			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.554.911	\$441.586			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$20.554.911	\$439.347			Jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.554.911	\$439.347			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.554.911	\$439.347			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$20.554.911	\$440.772			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.554.911	\$440.772			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$20.554.911	\$4.369.691		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$20.554.911
INTERESES DE PLAZO	\$381.272
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.369.691
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$25.305.874

SEGUNDO: a la obligación respecto al capital **\$51.095.764,00 Mcte**, **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del proceso, por la suma de **\$70.040.643,00 Mcte**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016.

SECRETARIA DE EJECUCION
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567
RAD. 32-2008-00760-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita, dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, inciso B del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Buitrago Enriquez
SECRETARIA
CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 566
RAD. 04-2007-00302**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita, dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, inciso B del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Alcalde de ejecución
Juzgado Municipales
Civil Municipal
Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

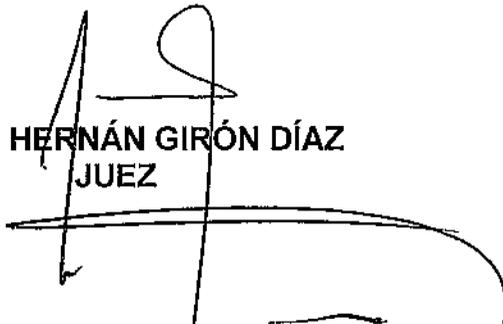
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2217
RAD. 02-2010-00655-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado del demandante **RODRIGO GONZALEZ HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12.5 MAY 2016

**ANA GABRIEL AGUIRRE ENRIQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA**
Ana Gabriel Aguirre Enriquez

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2207
RAD. 22-2009-01708-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR a la **E.P.S. CAFESALUD**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JUAN CARLOS MOSQUERA** quien se identifica con C.C. 14.836.558, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2206
RAD. 08-2014-590

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a inscribir la medida ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 1905 del 19 de agosto de 2014, sobre el vehículo de placas **CQH-380** de propiedad de la señora **MARTHA EUGENIA PEREZ ALVAREZ** identificada con **C.C.29.98.626**, indicándole que ya se le había comunicado mediante oficio No. 2040 del 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 3 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2205
RAD. 10-2013-00821-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos, proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad - Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2016
ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Calad Enríquez

ep

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

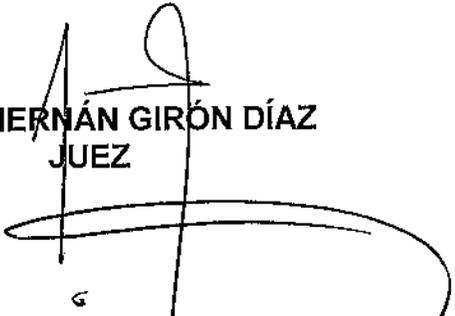
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2204
RAD. 21-2013-00911

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-374090, de propiedad del demandado **FANOR JOSE QUINTERO SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
de la Ciudad de Cali**
ANA BELEN CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2203
RAD. 13-2014-00343-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre oficio dirigido al **JUZGADO 6º CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI**, a fin de que se sirva expedir copias auténticas de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMA-003 de propiedad de la demandada **YOLANDA ZULUAGA HOYOS**, dentro del proceso con radicación **2013-291**, de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P.

2.- GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se reserva el derecho de solicitar nuevas medidas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016,

ANEXOS DE EJECUCIÓN
Juzgado Civil Municipal
Calle Calad Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2202
RAD. 015-2009-00625-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2201
RAD. 04-2008-00287-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aca Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~210 MAY 2016~~ 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562
RAD. 025-2011-00199-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvado por la parte demandada cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "ALIANZA FIDUCIARIA S.A" en contra **WINDSURF LAKE RESORT S.A. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este, **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por la suma de **\$581.225,88 Mcte.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

e) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016.

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

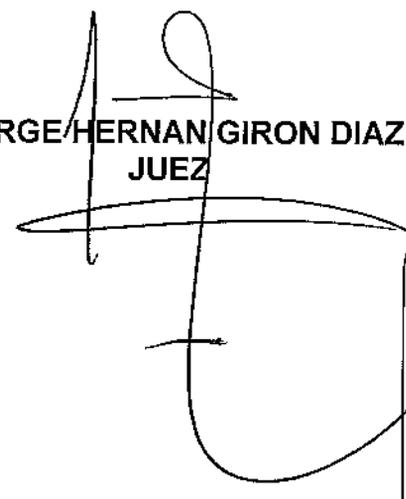
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2191
RAD. 015-2015-00437-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castañeda Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
RAD. 020-2015-00166-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

En consecuencia, el Juzgado;

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AH	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$19.174.075	\$231.940			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.174.075	\$437.910			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.174.075	\$437.910			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.174.075	\$439.405			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2480%	2,2917%
\$19.174.075	\$439.405			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2480%	2,2917%
\$19.174.075	\$439.405			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2480%	2,2917%
\$19.174.075	\$430.228			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.174.075	\$430.228			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.174.075	\$430.228			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.174.075	\$421.004			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.174.075	\$421.004			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.174.075	\$421.004			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.174.075	\$417.225			ene-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.174.075	\$417.225			feb-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.174.075	\$417.225			mar-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.174.075	\$416.846			abr-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.174.075	\$416.846			may-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.174.075	\$416.846			jun-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.174.075	\$411.162			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.174.075	\$411.162			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.174.075	\$411.162			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.174.075	\$408.123			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.174.075	\$408.123			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.174.075	\$408.123			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.174.075	\$408.883			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.174.075	\$408.883			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.174.075	\$408.883			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.174.075	\$411.921			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.174.075	\$411.921			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.174.075	\$411.921			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.174.075	\$409.833			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.174.075	\$409.833			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$19.174.075	\$13.281.812		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$19.174.075
TOTAL INTERESES X MORA	\$13.281.812
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$32.455.887

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2802
RAD. 05-2007-01084-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Se ejecuta
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Pariquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2015

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2199
RAD. 17-2012-00234-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Gabriela Henao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2198
RAD. 020-2011-00900-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.182.254.00.Mcte.**, visto a folio 97 de expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

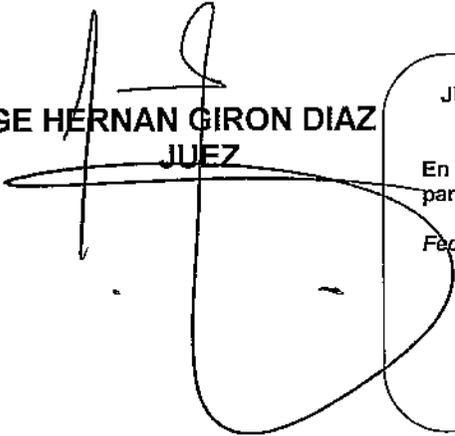
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2197
RAD. 02-2010-00467-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 13 de mayo de 2016, obrante a folio 183 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el apellido del apoderado judicial de la parte demandante es **SEGOVIA** y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2196
RAD. 025-2013-01015-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.875.691,10.Mcte.**
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3.-CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardenas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2195
RAD. 24-2015-00871-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.477.648.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calatraz Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2194
RAD. 030-2014-01079-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de la Ciudad de Cali
Alta Gaseosa
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2193
RAD. 06-2012-00761-00

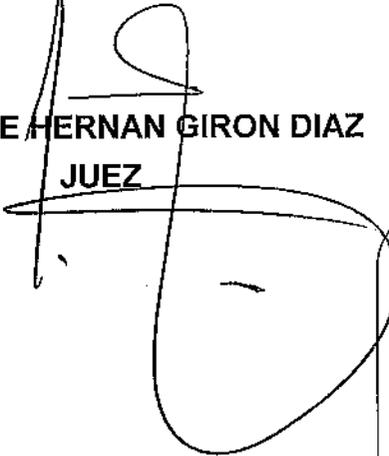
Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1. Como quiera que pese haberse corrido traslado al avalúo obrante a folio 40 del presente asunto, y que el mismo data 2013, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

2.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-528937**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2192
RAD. 014-2013-00870-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$45.006.128. oo.Mcte.**
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la copia del recibo por concepto del pago de honorarios a la auxiliar de la justicia.
- 4. **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la auxiliar de la justicia **ARGELIA CANO VELAZQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No.41.886.911**, del título judicial constituidos, por concepto de cobro de honorarios, previa verificación de su existencia, por la suma de **\$450.000.oo.Mcte.**
- 5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 25 MAY 2016
SECRETARÍA de ejecución Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
RAD. 014-2013-00870-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener el demandado **CESAR AUGUSTO VILLAREAL OTÁLORA**, identificado con la C.C. 16.649.879 en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$67.000.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RAD. 017-2013-00971-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

En consecuencia, el Juzgado;

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$37.248.475	\$708.970			jun-13	20,83%	605	1,5893%	\$1,2450%	2,2317%
\$37.248.475	\$835.781			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	\$0,5100%	2,2438%
\$37.248.475	\$835.781			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	\$0,5100%	2,2438%
\$37.248.475	\$835.781			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	\$0,5100%	2,2438%
\$37.248.475	\$817.862			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	\$0,7750%	2,1957%
\$37.248.475	\$817.862			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	\$0,7750%	2,1957%
\$37.248.475	\$817.862			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	\$0,7750%	2,1957%
\$37.248.475	\$810.521			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	\$0,4750%	2,1760%
\$37.248.475	\$810.521			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	\$0,4750%	2,1760%
\$37.248.475	\$810.521			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	\$0,4750%	2,1760%
\$37.248.475	\$809.786			abr-14	19,63%	563	1,5048%	\$0,4450%	2,1740%
\$37.248.475	\$809.786			may-14	19,63%	563	1,5048%	\$0,4450%	2,1740%
\$37.248.475	\$809.786			jun-14	19,63%	563	1,5048%	\$0,4450%	2,1740%
\$37.248.475	\$798.743			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$798.743			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$798.743			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$792.839			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	\$0,7550%	2,1285%
\$37.248.475	\$792.839			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	\$0,7550%	2,1285%
\$37.248.475	\$792.839			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	\$0,7550%	2,1285%
\$37.248.475	\$794.316			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	\$0,8150%	2,1325%
\$37.248.475	\$794.316			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	\$0,8150%	2,1325%
\$37.248.475	\$794.316			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	\$0,8150%	2,1325%
\$37.248.475	\$800.217			abr-15	19,37%	369	1,4864%	\$0,0550%	2,1483%
\$37.248.475	\$800.217			may-15	19,37%	369	1,4864%	\$0,0550%	2,1483%
\$37.248.475	\$800.217			jun-15	19,37%	369	1,4864%	\$0,0550%	2,1483%
\$37.248.475	\$796.161			jul-15	19,26%	913	1,4786%	\$0,8900%	2,1374%
\$37.248.475	\$796.161			ago-15	19,26%	913	1,4786%	\$0,8900%	2,1374%
\$37.248.475	\$796.161			sep-15	19,26%	913	1,4786%	\$0,8900%	2,1374%
\$37.248.475	\$798.743			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$798.743			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$798.743			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	\$0,9950%	2,1444%
\$37.248.475	\$811.623			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	\$0,5200%	2,1789%
\$37.248.475	\$811.623			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	\$0,5200%	2,1789%
\$37.248.475	\$811.623			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	\$0,5200%	2,1789%
\$37.248.475	\$730.460			abr-16	20,54%	334	1,5689%	\$0,5100%	2,2634%
\$37.248.475	\$28.039.199		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$37.248.475
TOTAL INTERESES X MORA	\$28.039.199
TOTAL OBLIGACION	\$65.287.674

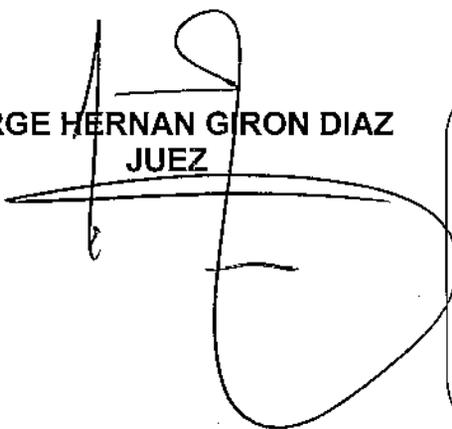
RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$65.287.674.00 Mcte.**

2.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2008

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ciudad de Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA